

RAD. 016 2019 00195 00

AUTO No. 172

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de Enero de 2.020

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.

2.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

3.- Proceso sin remanentes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 7 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de Enero de 2.020

Juzgado de Ejecución
Carlos Eduardo Silva Cano
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 018 2018 01033 00

AUTO No. 200

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de Enero de 2.020

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

- 1-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.
- 2.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.
- 3.- Proceso sin remanentes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 07 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de Enero de 2.020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 024 2019 00569 00

AUTO No. 197

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de Enero de 2.020

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

- 1-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR.**
- 2.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.
- 3.- Proceso sin remanentes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 7 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de Enero de 2.020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 010 2017 00050 00

AUTO No. 184

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de enero de 2020

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutada.

2.- PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora y **REQUERIRLA** para que en el término de la ejecutoria se pronuncie frente a la manifestación de la demanda: "...De igual manera y bajo la gravedad del juramento manifiesto que **ENTREGUE** al esposo de la señora **JUANA YOLANDA VITERI ESTACIO**, parte demandante, **UNA MAQUINA INDUSTRIAL** como abono a lo adeudado, y que posteriormente fue ratificado vía telefónica por la señora, quien informó "I. que la maquina la había vendido por **CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$5.000.000, oo)**, II. que lo reconocía como un abono al capital y III. Que se debía notificar al juzgado e incluir en la próxima liquidación del crédito que se hiciera" ..."

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 07 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de enero de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 009 2007 01104 00

AUTO No. 206

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de Enero de 2.020

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.-POR SECRETARÍA, dirigir el Oficio No. 3081 del 12 de agosto de 2.019 al Juzgado 2° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 7 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de Enero de 2.020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Edmundo Cano
SECRETARIO
Secretario

RAD. 001 2016 00023 00

AUTO No. 209

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de Enero de 2.020

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.-POR SECRETARÍA, reproducir los oficios No. 02-1032 y 02-1031 del 22 de marzo de 2.017 obrante a folios 24 y 25 del presente cuaderno.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 7 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de Enero de 2.020

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Soto Cano
SECRETARIO

RAD. 010 2012 00205 00

AUTO No.199

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de Enero de 2.020

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.-POR SECRETARIA, reproduzcase el oficio No. 02-4099 (visible a folio 29 Cdo2).

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 7 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de Enero de 2.020

SECRETARIO
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 010 2012 00205 00

AUTO No. 183

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de enero de 2020

En atención a la petición de entrega de depósitos judiciales a la parte actora y una vez revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen títulos judiciales, ni en la cuenta de este juzgado, ni en la del juzgado de origen, por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

- NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte actora por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Póngase en conocimiento de la parte actora la consulta realizada e n el Portal del Banco Agrario de Colombia.

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 07 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de enero de 2020

Juzgado de Ejecución
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

9

RAD. 023 2016 00482 00

AUTO No. 189

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de enero de 2020

En atención a la solicitud de terminación del proceso, presentada por el Representante legal de la entidad demandante, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, por pago total de la obligación.

2.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez libérese por secretaria los oficios correspondientes.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P

4.- Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARÁ** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación

Notifíquese

El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 07 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de enero de 2020

Carlos Eduardo Silva Cano

SECRETARIO

10
RAD. 020 2017 00183 00

AUTO No. 190

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de enero de 2020

En atención a la solicitud de terminación del proceso, presentada por el Representante legal de la entidad demandante, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, por pago total de la obligación.

2.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez libérese por secretaria los oficios correspondientes.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P

4.- Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARÁ** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación

Notifíquese

El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 07 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de enero de 2020

Carlos Eduardo Silva Cano
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

11
RAD. 034 2017 00503 00

AUTO No. 211

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de enero de 2020

En atención a la solicitud de terminación del proceso, presentada por el Representante legal de la entidad demandante, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, por pago total de la obligación.

2.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez libérese por secretaria los oficios correspondientes.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P

4.- Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARÁ** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación

Notifíquese

El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 07 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de enero de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 026 2015 00599 00

AUTO No. 181

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de enero de 2020

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

2.- **Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso. **LA CONVERSION DEBERÁ REALIZARSE a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.**

3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la transferencia de los títulos judiciales.

4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede de la parte demandante.**

5.- **OFICIAR** al pagador para que en adelante siga consignando a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000.**

6.- **REQUERIR** a la parte actora para que aporte el correo electrónico del pagador para esta notificación y las futuras que se requieran en atención al principio de celeridad, eficiencia y eficacia de la Justicia. Aportada la información requerida, por SECRETARÍA **agreguese, ofíciense y envíese** vía electrónica lo ordenado.

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 07 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de enero de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 29-2016-00034-00

AUTO No. 211.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de Enero de 2020.

Estando el proceso a Despacho para decidir el recurso interpuesto por la parte demandante contra el auto No 6765 de fecha 31 de Octubre de 2019, situación *sui jeneris*, y como quiera no se ha emitido el Oficio ordenado en el auto que antecede al Centro de Conciliación, por parte de la secretaría del Juzgado, considerando procedente antes de proferir cualquier decisión que el Conciliador se pronuncie frente al escrito allegado por el extremo activo y que obra a folios 132-133.

FRENTE A LA SOLICITUD que antecede del ejecutado, el Juzgado se abstendrá de darle trámite. Art. 555 C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **REQUERIR** a la secretaría del Despacho para que **con carácter urgente** remita el oficio ordenado en el auto que antecede.

Así mismo, teniendo en cuenta lo señalado por la parte demandante en el escrito que precede, requerir al conciliador, para que de manera expresa, indique los fundamentos de orden legal en que se basó para solicitarle al Juzgado la entrega de títulos de depósito judicial al ejecutado, siendo que ni en el acuerdo de pago ni en la reforma al acuerdo #00-220, se hace alusión a que los títulos de depósito judicial le deban o puedan ser entregados al ejecutado.

2. FRENTE A LA SOLICITUD que antecede del ejecutado que antecede, el Juzgado se abstiene de darle trámite. Art. 555 C.G.P.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 07 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de enero de 2019

Tribunal de Ejecución Civil
SECRETARIO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 035 2019 00028 00

AUTO No. 207

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de Enero de 2.020

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.-AGREGAR el escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora, mediante el cual indica que la parte demandada realizó un abono el 19-11-2019 por \$1.664.200 y el 11-12-2019 por \$432.000, los cuales se tendrán en cuenta en el momento procesal oportuno.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 7 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 21 de Enero de 2.020
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cans
Secretario

RAD. 033 2019 00283 00

AUTO No. 208

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de Enero de 2.020

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.-**ESTESE** a lo dispuesto en la respuesta allegada por la Alcaldía de Santiago de Cali-Secretaría de Seguridad y Justicia, donde afirma que el abogado Gustavo Adolfo Martinez, no se acercó a dicha dependencia a solicitar fijar la fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 7 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 21 de Enero de 2.020
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Edmundo Sierra Cárdenas
SECRETARIO

RAD. 07-2012-00014-00.

AUTO No. 210

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 17 de Enero de 2.019.

La parte demandante ha interpuesto el recurso de reposición contra el auto No. 7383 de fecha 02 de diciembre de 2.019 (Fl. 188, Cdo1), que dispuso decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

El recurrente en resumen expresa que, promueve el recurso de reposición en contra de la providencia aludida porque el Despacho no consideró que el proceso contaba no solo con orden de seguir adelante la ejecución, sino que también, omitió tener en cuenta la liquidación de crédito que presentó la parte accionante, indicando en auto del 28 de noviembre de 2017, que no se cumplían los presupuestos de los artículos 446, 455 y 461 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, considera que no existía actuación o carga procesal pendiente por realizar por parte de la suscrita, que implicara dar impulso al proceso.

Indica que no se cumplen los presupuestos que establece el artículo 317 del Código General del Proceso, pues señala la recurrente que desde la última actuación de fecha 28 de noviembre de 2017 y la de la decisión adoptada por el Despacho el día 18 de noviembre de 2019, no transcurrieron los dos años advertidos en el numeral 2°, literal b), del citado artículo, interrumpiendo así el término para que se configurara el desistimiento tácito.

Aunado a ello, manifiesta que no se aplica lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, referente a la solicitud de la actualización del crédito, puesto que la parte actora no tiene conocimiento de los bienes a rematar, ni ha llegado a un acuerdo de pago que permita hacer uso de la figura de la actualización del crédito.

Finalmente, solicita se reponga la citada providencia, ya que, de lo contrario, se estaría desconociendo por parte del Despacho principios constitucionales y legales del Código General del Proceso, por no haber transcurrido el término de los (2) años.

En consecuencia, se procede a resolver los mismos, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES.-

Dispone el **artículo 318 del C.G.P.**, que salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede en contra de los autos que dicte el Juez, entre otros funcionarios, para que se reformen o revoquen, debiendo el recurrente expresar las razones que lo sustentan en forma verbal en caso de que la providencia se haya dictado en audiencia, o por escrito, cuando se profiera por fuera de ésta, presentado dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto.

Ahora bien, revisados los argumentos presentados por la parte demandante, los mismos logran persuadir a este operador de justicia para revocar la decisión adoptada en el auto de fecha 02 de diciembre de 2019 (Fl. 188, Cdo1), que dispuso decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, habida cuenta que la terminación del proceso se decretó con fundamento en lo señalado en el **literal b, del numeral 2, del Artículo 317 del C.G.P.**:

“Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de (2) años”.

Luego entonces, dado que el proceso se encuentra en Ejecución Forzada, y NO transcurrió el plazo previsto de 2 años entre la última actuación, como bien lo refirió la recurrente, y de lo cual se percató el Despacho una vez verifica el reporte de la consulta de procesos, la copia del registro de actuaciones siglo XXI, y el expediente, la fecha en que pasó el proceso a Despacho para emitir la terminación del proceso por desistimiento tácito, por lo tanto y como quiera que obra prueba en el proceso que deja ver que se ha uno de los casos contemplados en el literal c del Art. 317 del C.G.P., que expresamente señala:

“Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo”.

Por lo tanto, y sin lugar a otras consideraciones el Despacho **REPONDRÁ** para revocar el auto de fecha 02 de diciembre de 2019 (Fl. 188, Cdo1), que dispuso decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, dado que al momento de emitirse la providencia reprochada no había transcurrido el termino de 2 años a que hace alusión el Art. 317 del C.G.P., para dar por terminado el proceso, por desistimiento tácito.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. REPONER para revocar el auto de fecha 02 de diciembre de 2019 (Fl. 188, Cdo1), que dispuso decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, por las razones expuestas en la parte considerativa.

2. Agregar para que obre y conste el reporte de la consulta de procesos y copia del registro de actuaciones siglo XXI.

3. CONTINUAR con el trámite del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 7 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de enero de 2020

Jueces de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Antonio Silva Cano
SECRETARIO

RAD. 010 2011 00170 00

AUTO No. 205

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de Enero de 2.020

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.-AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el escrito allegado por el Fondo de Pensiones Protección, mediante el cual indica que no es procedente dicho embargo al no ser en razón de un proceso de alimentos o a favor de una Cooperativa.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 7 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de Enero de 2.020

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo **SECRETARIO**
Secretario

RAD. 028 2016 00720 00

AUTO N°. 203

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de Enero de 2.020

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

.-ESTESE a lo dispuesto mediante numeral 1 del auto No. 7432 del 05 de Diciembre de 2.019 obrante a folio 119.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 7 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 21 de Enero de 2.020

*Juzgado de Ejecución
Civil Municipal*
Secretario
SECRETARIO *Cano*

RAD.028 2018 00525 00

AUTO No. 202

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de Enero de 2.020

Una vez ingresado el expediente a despacho a fin de aprobar o modificar la liquidación de crédito, se advierte la necesidad de generar el control de legalidad que me asiste al tenor del art. 132 del C.G.P, al auto No. 7452 del 05 de Diciembre de 2.019, puesto que por error involuntario en el numeral 2 se corrió traslado a una liquidación de crédito presentada por Banco Caja Social sin antes darle trámite al memorial donde se reconoce a Fondo Nacional de Garantías S.A. como parte subrogataria, por lo que se dejará sin efecto el numeral 2 del auto 7452 del 05 de Diciembre de 2.019, al traslado No. 159 del 09 de Diciembre de 2.019, se reconocerá como subrogatario al Fondo Nacional de Garantías S.A reconociéndole personería a la abogada Carolina Hernández Quiceno, y no se correrá traslado a la liquidación del crédito obrante a folio 63 -64 toda vez que no descuenta el valor subrogado al Fondo Nacional de Garantías S.A., lo demás queda incólume.

En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

1. DECLARASE LA IRREGULARIDAD ADVERTIDA en la actuación surtida en el presente proceso conforme lo expuesto en la parte motiva.

2.- DEJAR SIN EFECTO JURÍDICO el numeral 2 del auto No. 7452 del 05 de Diciembre de 2.019 y el traslado No. 159 del 09 de Diciembre de 2.019, dadas las consideraciones expuestas.

3.- ACEPTAR la subrogación parcial del presente crédito que el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. hace en favor del BANCO CAJA SOCIAL., por **\$14.585.000.00** de conformidad a los documentos presentados.

En adelante obrará como subrogatario parcial legalmente constituido y parte activa del proceso el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.

4.- RECONOCER personería jurídica a la **Dra. CAROLINA HERNÁNDEZ QUICENO** identificada con cedula de ciudadanía No.16.677.037 y T.P. No. 35.381 del C.S. de la J., para que actúe como apoderada judicial de la parte subrogataria según las voces del poder conferido.

5.- No tener en cuenta la liquidación de crédito allegada por el apoderado judicial del Banco Caja Social, toda vez que no descuenta el valor subrogado al Fondo Nacional de Garantías S.A.

En lo demás el Auto queda incólume.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 7 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de Enero de 2.020

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

RAD. 004 2016 00671 00

AUTO No.204

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de Enero de 2.020

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.-**AGREGAR** el acta de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-217020, proveniente de la Alcaldía de Santiago de Cali- Secretaría de Seguridad y Justicia.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 7 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de Enero de 2.020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Cano
SECRETARIO

RAD. 007 2007 00826 00

AUTO No. 180

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de enero de 2020

En atención a la solicitud precedente, el Despacho,

RESUELVE:

.- **POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a la parte ejecutante a través de su apoderada judicial Dra. LUZ MILENA TORRES BANGUERA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 31388389, de los títulos judiciales por la suma de **\$358.750,00** los cuales se relaciona a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002469350	8050234990	COENLACE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/12/2019	NO APLICA	\$ 358.750,00

Total Valor \$ 358.750,00

Lo anterior para que sean abonados a la liquidación de costas y crédito aprobada. (Fol. 167 C.1).

Notifíquese
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 07 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de enero de 2020

Carlos Eduardo Silva Cano
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 008 2012 00517 00

AUTO No. 186

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de enero de 2020

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago de los títulos judiciales a la parte demandante a través de su apoderada judicial Dr. ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 31885918 por la suma de \$565.224, oo los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002395415	8600511354	CITIBANK COLOMBIA CITIBANK COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	23/07/2019	NO APLICA	\$ 94.204,00
469030002404591	8600511354	CITIBANK COLOMBIA CITIBANK COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	09/08/2019	NO APLICA	\$ 94.204,00
469030002416278	8600511354	CITIBANK COLOMBIA CITIBANK COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	04/09/2019	NO APLICA	\$ 94.204,00
469030002431934	8600511354	CITIBANK COLOMBIA CITIBANK COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	07/10/2019	NO APLICA	\$ 94.204,00
469030002445635	8600511354	CITIBANK COLOMBIA CITIBANK COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	07/11/2019	NO APLICA	\$ 94.204,00
469030002460551	8600511354	CITIBANK COLOMBIA CITIBANK COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	06/12/2019	NO APLICA	\$ 94.204,00

Total Valor \$ 565.224,00

Lo anterior de conformidad a lo ordenado en el numeral primero del auto de fecha 09 de febrero de 2.017 obrante a folio 49 del presente cuaderno.

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 07 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de enero de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 007 2013 00079 00

AUTO No. 179

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de enero de 2020

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago de los títulos judiciales a la parte demandante a través de su apoderad judicial, Dra. ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 31885918, por la suma de \$4.385.000, oo los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002299669	8600511354	000000000DE COLOMBIA 000000000000CITIBANK	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2018	NO APLICA	\$ 168.000,00
469030002312655	8600511354	CITIBANK COLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	10/01/2019	NO APLICA	\$ 410.000,00
469030002323535	8600511354	CITIBANK COLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	06/02/2019	NO APLICA	\$ 288.000,00
469030002336911	8600511354	000000000DE COLOMBIA 000000000000CITIBANK	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2019	NO APLICA	\$ 262.000,00
469030002351289	8600511354	000000000DE COLOMBIA 000000000000CITIBANK	IMPRESO ENTREGADO	08/04/2019	NO APLICA	\$ 262.000,00
469030002361219	8600511354	000000000DE COLOMBIA 000000000000CITIBANK	IMPRESO ENTREGADO	07/05/2019	NO APLICA	\$ 284.000,00
469030002376234	8600511354	000000000DE COLOMBIA 000000000000CITIBANK	IMPRESO ENTREGADO	11/06/2019	NO APLICA	\$ 268.000,00
469030002389070	8600511354	CITIBANK COLOMBIA S A	IMPRESO ENTREGADO	08/07/2019	NO APLICA	\$ 511.000,00
469030002404074	8600511354	000000000DE COLOMBIA 000000000000CITIBANK	IMPRESO ENTREGADO	09/08/2019	NO APLICA	\$ 268.000,00
469030002417451	8600511354	COLOMBIA CITIBANK	IMPRESO ENTREGADO	06/09/2019	NO APLICA	\$ 250.000,00
469030002431431	8600511354	000000000DE COLOMBIA 000000000000CITIBANK	IMPRESO ENTREGADO	07/10/2019	NO APLICA	\$ 315.000,00
469030002444710	8600511354	COLOMBIA CITIBANK	IMPRESO ENTREGADO	07/11/2019	NO APLICA	\$ 329.000,00
469030002454861	8600511354	000000000DE COLOMBIA 000000000000CITIBANK	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2019	NO APLICA	\$ 262.000,00
469030002470769	8600511354	CITIBANK COLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	30/12/2019	NO APLICA	\$ 508.000,00

Total Valor \$ 4.385.000,00

Lo anterior de conformidad a lo ordenado en el numeral segundo del auto de sustanciación No. 4480 de fecha 23 de septiembre de 2015, obrante a folio 61 del presente cuaderno.

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 07 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de enero de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 018 2017 00761 00

AUTO No. 194

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de Enero de 2.020

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.

2.- Proceso sin remanentes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 7 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de Enero de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Civiles **SECRETARIO**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 005 2018 00657 00

AUTO No. 193

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de Enero de 2.020

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO.**

2.- Proceso sin remanentes

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 7 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de Enero de 2.020

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano*
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 021 2010 00840 00

AUTO No. 185

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de enero de 2020

En atención a la manifestación que antecede y revisado el auto No. 7142 de fecha 18 de noviembre de 2019, este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., el Despacho,

RESUELVE:

. - Corregir el auto No. 7142 de fecha 18 de noviembre de 2019, en el sentido de indicar que el Certificado actualizado que se requiere es el de la compañía GRUPO JURÍDICO PELAÉS & CON S.AS a fin de acreditar su calidad de Representante Legal y no el certificado que se había indicado en el referido auto.

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 07 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 21 de enero de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado Municipal
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 029 2019 00067 00

AUTO No. 173

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de Enero de 2.020

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.

2.- Proceso sin remanentes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 7 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de Enero de 2.020

Juzgados de Ejecución
Civil **CARLOS EDUARDO SILVA CANO**
Carlos Eduardo SECRETARIO
Secretario

RAD. 031 2019 00141 00

AUTO No.196

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de Enero de 2.020

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.

2.- Proceso sin remanentes.

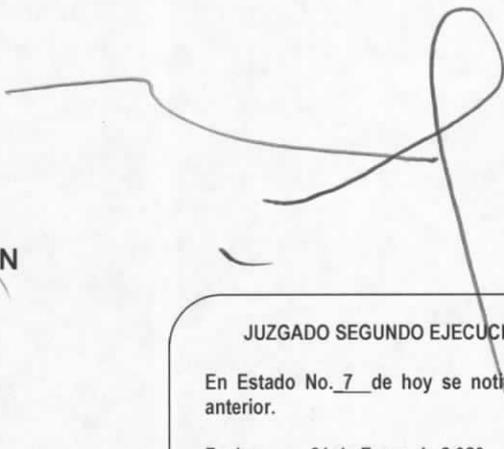
Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 7 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de Enero de 2.020


Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 017 2019 00039 00

AUTO No. 195

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de Enero de 2.020

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.

2.- Proceso sin remanentes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 7 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de Enero de 2.020 *Carlos Silva Cano*
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 021 2019 00492 00

AUTO No. 191

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de Enero de 2.020

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR.**

2.- Proceso sin remanentes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 7 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de Enero de 2.020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAD. 032 2017 00169 00

AUTO No. 192

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de Enero de 2.020

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.

2.- Remanentes obrante a folio 82.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 7 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de Enero de 2.020

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 027 2007 00930 00

AUTO No. 187

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de enero de 2020

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

. - **PONER EN CONOCIMIENTO** del apoderado judicial de la apoderada judicial de la parte actora la consulta realizada en el portal del Banco Agrario de Colombia, que deja ver que los depósitos judiciales consignados a favor del presente proceso.

Notifíquese

El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 07 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de enero de 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIO

RAD. 008 2011 00774 00

AUTO No. 188

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de enero de 2020

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago de los títulos judiciales a la parte demandante a través de su apoderada judicial Dra. MONICA OROZCO CRUZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 66831999., de los títulos judiciales, por la liquidación de costas aprobadas la suma de **\$637.372,00** (Fol.39 C.1) y por la liquidación de crédito aprobada la suma de **\$11.037.207,11**(Fol. 49-50 C.1) para un total de **\$11.674.579,11**.

Verificado el portal del banco agrario, dispóngase el pago de la suma de la suma de **\$2.683.008,00**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002345397	8001300070	COOPSERVIANDINA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/03/2019	NO APLICA	\$ 218.614,00
469030002357712	8001300070	COOPSERVIANDINA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2019	NO APLICA	\$ 218.614,00
469030002368512	8001300070	COOPSERVIANDINA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/05/2019	NO APLICA	\$ 218.614,00
469030002382050	8001300070	COOPSERVIANDINA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/06/2019	NO APLICA	\$ 467.048,00
469030002397107	8001300070	COOPSERVIANDINA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2019	NO APLICA	\$ 218.614,00
469030002411406	8001300070	COOPSERVIANDINA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/08/2019	NO APLICA	\$ 218.614,00
469030002426468	8001300070	COOPSERVIANDINA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/09/2019	NO APLICA	\$ 218.614,00
469030002440241	8001300070	COOPSERVIANDINA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/10/2019	NO APLICA	\$ 218.614,00
469030002454420	8001300070	COOPSERVIANDINA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/11/2019	NO APLICA	\$ 467.048,00
469030002469531	8001300070	COOPSERVIANDINA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/12/2019	NO APLICA	\$ 218.614,00

Total Valor \$ 2.683.008,00

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 07 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de enero de 2020 a las

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 010 2013 00537 00

AUTO No. 182

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de enero de 2020

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

. - **PONER EN CONOCIMIENTO** del apoderado judicial de la parte actora la consulta realizada en el portal del Banco Agrario de Colombia, que deja ver que no existen depósitos judiciales a favor del presente proceso, motivo por el cual no es posible acceder a lo pedido.

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. **07** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 de enero de 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 027 2007 00930 00

AUTO No. 187

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de enero de 2020

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **AGREGAR** a los autos para que obre y conste el oficio procedente del juzgado de origen que da cuenta de la conversión de los depósitos judiciales que existen por cuenta del presente proceso.

2.- **POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a favor de la parte ejecutada, a través de su apoderado judicial Dr. Señor(a) WILLIAM QUICENO DE LA PAVA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 14951659, de los títulos judiciales por la suma de **\$2.043.090,00** por concepto del excedente del pago de la obligación demandada, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002460193	8050072009	COOPEEMECE COOPEEMECE	IMPRESO ENTREGADO	06/12/2019	NO APLICA	\$ 491.818,00
469030002460194	8050072009	COOPEEMECE COOPEEMECE	IMPRESO ENTREGADO	06/12/2019	NO APLICA	\$ 189.212,00
469030002460196	8050072009	COOPEEMECE COOPEEMECE	IMPRESO ENTREGADO	06/12/2019	NO APLICA	\$ 491.818,00
469030002460197	8050072009	COOPEEMECE COOPEEMECE	IMPRESO ENTREGADO	06/12/2019	NO APLICA	\$ 189.212,00
469030002460199	8050072009	COOPEEMECE COOPEEMECE	IMPRESO ENTREGADO	06/12/2019	NO APLICA	\$ 491.818,00
469030002460200	8050072009	COOPEEMECE COOPEEMECE	IMPRESO ENTREGADO	06/12/2019	NO APLICA	\$ 189.212,00

3.- **POR SECRETARÍA –ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES** dese cumplimiento de manera inmediata a lo dispuesto en el numeral segundo del auto No. 5762 de fecha 19 de septiembre de 2019, a través del cual se ordena la modificación del beneficiario en los oficios de órdenes de pago que se indican (Fol. 343 C.1.).

4.- **AGREGAR** a los autos para que obre y conste el oficio procedente del pagador, mediante el cual informa que procedieron con el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas por el despacho.

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. **07** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 de enero de 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 026 2002 00391 00

AUTO N°. 201

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de Enero de 2.020

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

.-AGREGAR a los autos para que obre y conste copia de recibo de consignación por valor de \$614.286.00 en cumplimiento al acta No. 002 del acuerdo de pago realizado en el centro de conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA, allegado por la parte demandada, manifestando que se trata de la consignación número 16 del acuerdo en mención.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 7 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.
Fecha: 21 de Enero de 2.020

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Silva Cano
SECRETARIO
Secretario